

**CONVENIO DE EXENCIÓN DE PAGO DEL DERECHO INSCRIPCIÓN EN LA  
MATRÍCULA Y DE EXIMICIÓN PARCIAL DEL DERECHO ANUAL AL  
EJERCICIO PROFESIONAL**

En la ciudad de Chilecito, Provincia de La Rioja a los diecisiete días del mes de Abril de 2009 entre el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja con domicilio en Avenida Perón N° 627 de la Ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja, representado en este acto por su Presidente Ing° Agr° MS SC Nicolás A. Torres y su Secretario Ing° Agr° Luís Luque Hunicken, respectivamente y el Colegio de Ingeniería Agronómica de Catamarca, representado por su Presidente Ingeniero Agrónomo Carlos Alberto González Vera y su Secretario Ingeniero Agrónomo Guillermo Antonio Rosales ; en cumplimiento del Art. 7° inc. “r” de la Ley N° 7442 y 7593 de la Provincia de La Rioja y el art. N° 32 Inc. “b)” y “c)” del Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja; y los arts 3° inc “a” y Art. 4° y 9° de la Ley N° 4418 de la Provincia de Catamarca, se acuerda celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**DEFINICIONES**

Entidad de origen: Es el Colegio o Consejo, donde el profesional se encuentra matriculado y al día con el pago del derecho anual al ejercicio profesional al momento que solicita acogerse al régimen de este acuerdo.

Entidad receptora: Es el Colegio o Consejo donde el profesional pretende matricularse, eximiéndose del pago del derecho por matriculación y del pago del derecho anual al ejercicio profesional. O que estando matriculado pretende se lo exima del pago del derecho anual al ejercicio profesional.

Profesional matriculado: Es aquel que se ha acogido al presente Convenio.

**CLAÚSULA PRIMERA: Objeto:**

Constituye el objeto de este Convenio el establecimiento de las bases de colaboración y cooperación entre el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERO AGRÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL COLEGIO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE CATAMARCA; y las normas que, con carácter de reciprocidad, regulen el pago del derecho de inscripción en la matrícula y del derecho anual al ejercicio profesional, de los profesionales matriculados en ambas instituciones. Exceptuar de manera total para el primero y eximiéndolos en el segundo del pago del setenta por ciento (70%) del costo anual que fije la entidad receptora.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Ámbito temporal y vigencia:**

El presente Convenio será de aplicación a partir del día siguiente al de su firma y estará en vigor de forma indefinida hasta tanto algunas de las partes contratantes notifique fehacientemente su decisión de rescindirlo, la que será de aplicación a partir del 1° de enero del año siguiente en que se produzca la comunicación.

**CLÁUSULA TERCERA: Reconocimiento del derecho de eximición del pago del derecho anual al ejercicio profesional y total del costo del derecho inscripción en la matrícula:**

1. El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Convenio, reconoce, en condiciones de reciprocidad a los matriculados del COLEGIO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE CATAMARCA (CIAC) que lo soliciten, a la exención total de pago de la inscripción en la matrícula, y de eximición parcial de pago anual al ejercicio profesional que tenga establecida, como consecuencia de su matriculación en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de La Rioja.
2. Igualmente, en condiciones de reciprocidad, el COLEGIO DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DE CATAMARCA (CIAC), previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Convenio, reconoce a los matriculados del Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de la Provincia de La Rioja que lo soliciten, a la exención de pago de la inscripción en la matrícula y de eximición parcial de pago anual al ejercicio profesional que tenga establecida, como consecuencia de su matriculación en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Catamarca.

**CLÁUSULA CUARTA: Requisitos que deben cumplir los beneficiarios de la eximición:**

1.- Para gozar de la eximición prevista en la cláusula anterior, el profesional al momento de solicitar su matriculación en la Entidad Receptora, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A.- Cumplir con las normas para la matriculación.

B.- Cumplimentar la solicitud de acogimiento al presente régimen.

C.- Acreditar estar matriculado en el Consejo profesional de origen y al día en el pago de su matrícula.

D.- Acreditar estar al corriente de sus deberes en el Consejo profesional de origen.

2.- Quienes se encuentren a la fecha de entrada de vigencia del presente, matriculados en ambos consejos y deseen gozar del derecho que surge del presente convenio, deberán cumplimentar con los requisitos de los apartados B), C), y D) del inciso anterior.

**CLÁUSULA QUINTA: Requisitos que deben cumplir los beneficiarios para el mantenimiento anual de la eximición de pago parcial del derecho anual al ejercicio profesional:**

Aquellos profesionales que se acojan al presente régimen, para mantener la eximición durante la vigencia de éste, deberán acreditar fehacientemente al 10 de Enero de cada año ante la Entidad receptora, el estar con matrícula vigente y al día con los deberes de la Entidad de origen.

**CLÁUSULA SEXTA: Criterio de determinación de Entidad de origen:**

Si el profesional que solicita acogerse al presente Convenio se encuentra matriculado en ambas Entidades, las partes acuerdan como Entidad de origen a aquella que corresponde al domicilio real del profesional.

Si el profesional no tuviera domicilio real en ninguna de las jurisdicciones firmantes, se considera como Entidad de origen a aquella en que revista mayor antigüedad como matriculado.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Obligaciones profesionales, previsionales, fiscales, etc.:**

Expresamente se acuerda que el presente no libera, exime u otorga exención alguna al profesional matriculado en ambas entidades del pago de cualquier otro derecho o tasa que fije la entidad receptora que no fueran los expresamente acordado en la Cláusula Primera, como así tampoco de las obligaciones fiscales y/o previsionales y/o de seguridad social que graven, generen o tengan como hecho imponible la tarea profesional a desarrollar en el ámbito de jurisdicción del receptor.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: Sanción por falta ética:**

En caso de que el profesional intermatriculado sea sancionado por el órgano competente de cualquiera de los firmantes, a los fines que corresponda se comunicará al otro de modo fehaciente los hechos involucrados, la sanción impuesta y éste deberá hacerla cumplir de igual forma.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Difusión y publicidad:**

Los firmantes se comprometen a difundir entre sus matriculados el contenido del presente Convenio, mediante circulares informativas, e inserción de anuncios en las páginas web colegiales o en revistas especializadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: Interpretación y cumplimiento:**

1. Las dudas y las discrepancias que se presenten en la interpretación de este Convenio, serán resueltas por mutuo acuerdo entre los firmantes, emitiéndose, en su caso, el escrito conjunto de aclaración que quedará adjunto como anexo. Para el caso de que no lleguen a un acuerdo las partes convienen dirigirse a las autoridades de la FADIA, la cual por los mecanismos que determine, hará en primera instancia los oficios de buena componedora, y en su caso emitirá opinión, la que será aceptada por los firmantes del presente.

2. El presente Convenio obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose ambas partes a lo acordado en todas las estipulaciones, extendiéndose por triplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.